



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.19 17:08:17 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 de Diciembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900033-2018/DGPC/VMPIC/MC

VISTO, el Informe N° 900100-2018-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPIC/MC del 03 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el informe del visto, se presenta la propuesta técnica de declaratoria de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado inmueble en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, sustentada en lo siguiente:

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El inmueble ubicado en la avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima muestra la evolución del aspecto arquitectónico del distrito de Barranco. Además, es uno de los representantes de la arquitectura civil doméstica (vivienda tipo rancho) que fueron construidos entre finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. El inmueble se ubica en una de las avenidas más importantes del distrito, la misma que nace en el Parque Municipal y culmina con el Malecón Grau en Chorrillos.

Valores culturales

- Valor histórico

Definido por formar parte del desarrollo y evolución del distrito de Barranco. El inmueble, que data de finales del siglo XIX, es testimonio del período postguerra. Históricamente, el inmueble se encuentra asociado a la inmigración italiana en el Perú, colonia extranjera acostumbrada a la compra de inmueble como estrategia de ahorro, conseguido después de años de mucho esfuerzo. Los Giordano primero, los Copello posteriormente y finalmente los Carozzi. Estos últimos no tuvieron descendientes ni herederos que pudieran demostrar la línea de entroncamiento familiar o legatarios de sus bienes, por lo tanto, el inmueble fue declarado vacante y pasó a ser propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Valor arquitectónico- urbanístico

Definido por formar parte del Ambiente Urbano Monumental "Av. Pedro de Osma cuadras 1-4", en ese ambiente se encuentran 11 inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del tipo Arquitectura Civil Doméstica.

El inmueble es un rancho de fábrica republicana postguerra, edificado aproximadamente entre 1884 y 1892, y es testimonio del tipo Arquitectura Civil Doméstica en el distrito de Barranco. Asimismo, edificaciones pertenecientes a esta tipología también se pueden observar en Pueblo Libre, Chorrillos, Barranco, Miraflores y Ancón.

- Valor tecnológico

Definido por tener una correspondencia del material (muros de adobe y estructura de cobertura en madera) con la época de construcción (finales del siglo XIX).

Significado

El inmueble ubicado en la avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima es un bien representativo de la arquitectura civil doméstica de Barranco.

Que, el inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que hace necesario su conservación;



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;



Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 3° de la citada Ley N° 28296, dispone que *los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezca las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria del inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benayente García
Director General